



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : JUAN CARLOS RAMOS VIDARTE
Radicación : 2021-00243

Mediante proveído adiado 30 de agosto de 2021 se decretaron pruebas dentro del presente proceso y se dispuso que en firme dicha providencia pasara al despacho para dictar sentencia anticipada, no obstante, se advierte que este proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído adiado 23 de agosto de 2021.

Por lo anterior, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él, se dejará sin efecto el auto mediante el cual se decretaron pruebas para en su lugar ordenar el archivo de las diligencias, esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

- 1°.- **DEJAR SIN EFECTO** el proveído adiado 30 de agosto de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- 2°.- En firme este auto pase el proceso al archivo digital.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**